



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00233 de fecha 21 de enero de 2015, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante oficio DRM00766/15 de fecha 3 de febrero de 2015, y la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME101985.15 de fecha 4 de marzo de 2015, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, de parte de la información y la clasificación como CONFIDENCIAL respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitud 0000500002415:**

"Cuáles son los servicios de asistencia legal más solicitados por mexicanos en Estados Unidos. Solicito la información ordenada (de preferencia en excel), distinguiendo entre los 50 estados y, a su vez, por consulado/ciudad en cada uno de los estados. Igualmente solicito me envíe contratos y/o convenios celebrados por la SRE y/o consulados con despachos y/o abogados en las ciudades de Dallas, Los Ángeles, Chicago y Houston del 2010 a la fecha." (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA 00233 de fecha 21 de enero de 2015, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, mucho agradeceré hacer del conocimiento del peticionario que en relación con la presente solicitud de acceso a la información pública que por lo que respecta a "Cuáles son los servicios de asistencia legal más solicitados por mexicanos en Estados Unidos. Solicito la información ordenada (de preferencia en excel), distinguiendo entre los 50 estados y, a su vez, por consulado/ciudad en cada uno de los estados.", que esta Consultoría Jurídica no cuenta con la información solicitada, en virtud de ser incompetente sobre el tema, de conformidad con lo que señala el artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que a la letra dice:

"Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:

...

VII. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las representaciones de México en el exterior."

Ahora bien, por lo que respecta a "Igualmente solicito me envíe contratos y/o convenios celebrados por la SRE y/o consulados con despachos y/o abogados en las ciudades de Dallas, Los Ángeles, Chicago y Houston del 2010 a la fecha"; si bien, el artículo 13 fracción IX del citado Reglamento, señala que la Consultoría Jurídica debe opinar sobre los convenios, acuerdos y contratos, en los que se aplique el derecho extranjero o se celebren en el extranjero, a ser suscritos



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

por el Secretario, por otras áreas de la Secretaría o por las representaciones de México en el exterior, cuando así lo soliciten, el resguardo de los contratos originales concierne a las áreas sustantivas de esta Cancillería; en este caso, a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior o bien, a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante oficio DRM00766/15 de fecha 3 de febrero de 2015 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se sugiere consultar la información con la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

Asimismo, se informa que es responsabilidad de los titulares de las Representaciones de México en el Exterior integrar los contratos originales que haya celebrado dicha representación, de conformidad con el numeral 7.2.2.5 inciso K de las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la SRE:

..."

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME101985.15 de fecha 4 de marzo de 2015 emitió la siguiente respuesta:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que las representaciones consulares de México brindan asistencia y/o protección consular a los connacionales con la finalidad de garantizar que sus derechos no sean vulnerados en el extranjero. No obstante, los Consulados de México no pueden representar legalmente a los connacionales ni cubrir los costos de un proceso legal fuera de la normatividad aplicable en la materia.

Al respecto, el Gobierno de México implementó tres programas de asistencia legal a favor de los mexicanos en el exterior:

1. Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas (PALE). Este Programa inició en 1998 y fue institucionalizado en el año 2000, bajo el nombre de Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América. Con este programa los Consulados de México en Estados Unidos reciben recursos extraordinarios, para suscribir contratos con abogados y/o firmas legales con el propósito de brindar orientación, asesoría y/o representación legal a los connacionales ubicados en sus respectivas circunscripciones. Se adjuntó un cuadro con información desglosada por representación consular y

FR

Handwritten signature and the number 2.



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

ámbito. La versión pública de los contratos del PALE en vigor del 1° de diciembre de 2010 al 30 de noviembre de 2014, suscritos por las representaciones consulares de México en Dallas, Chicago, Houston y Los Ángeles contiene información testada clasificada como confidencial y consta de 885 fojas, la cual será enviada a esa Unidad de Enlace para ser entregada al interesado una vez que se realice el pago de derechos correspondiente, en los términos del artículo 18, fracción II, y 27 de la LFTAIPG.

2. Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital. La Secretaría de Relaciones Exteriores creó este Programa en septiembre del año 2000, con el fin de proporcionar representación legal a los ciudadanos de origen mexicano que enfrentan la pena de muerte en los Estados Unidos, o cuyos procesos penales pudiera dar lugar a la pena capital. El Consulado de México en Tucson suscribe el contrato para llevar a cabo este Programa con una firma de abogados en el estado de Arizona, Estados Unidos.
3. Asesoría de Abogados Consultores. Se designan previa verificación de los documentos que los acrediten para ejercer en el país de que se trate, con la finalidad de brindar asesoría legal inicial gratuita a los connacionales y en su caso a la Red Diplomática y Consular de México en el exterior. En el caso de que un abogado consultor sea contratado por un connacional para que lo represente legalmente, éste cubrirá el monto de sus honorarios, mismos que deberán ser menores a la tarifa habitual. Derivado de la naturaleza del Programa las representaciones de México no firman convenios ni contratos con abogados.

Adicionalmente, se señala que esta Dirección General no cuenta con la información sistematizada por ciudad y estado, en los términos del artículo 46 del mismo ordenamiento.

..."

**Información declarada como INEXISTENTE:** La Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior ha declarado inexistente la información sistematizada por ciudad y estado.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** la información sistematizada por ciudad y estado no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara su inexistencia.

**Clasificación de la información solicitada:** CONFIDENCIAL, la contenida en la documentación que obra en los expedientes de los archivos de la unidad administrativa consultada, relacionados con la solicitud de acceso a la información.

**Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL:** Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

**Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL:** La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 22 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III y V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción IV y VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

#### RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA de parte de la información, y la clasificación como CONFIDENCIAL emitida por DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia y la clasificación de CONFIDENCIAL

mediante correo electrónico PME101985.15 de fecha 4 de marzo de 2015 respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500002415, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CINCO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

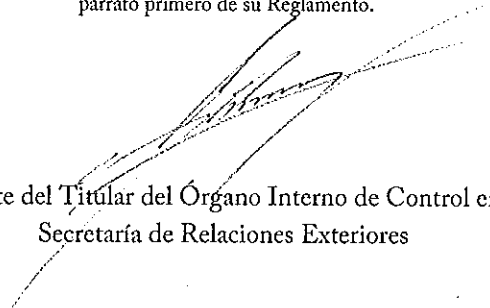
Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Encargado del Despacho de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.



Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

